

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

SUSCRICION

para los pobres de Barcelona abierta en el Gobierno civil de esta provincia.

Reales Cs.

Suma anterior... 13.504'27

El Ayuntamiento de Torroija, á cargo del presupuesto.	100
D. Bautista Crivellé	2
» José Vall	4
» Domingo Bley	2
» Pedro Bley	1
» Silvestre Vaqué	2
» José Miornau	2
Rdo. Juan Marimon	8
D. Jaime Compte	4
» Antonio Guix	40
» Juan Vall y Vall	4
D.ª Antonia Martí	2
» Ramon Marimon	2
Viuda de Monserrat	4
Sr. Arnau	4
D. Juan Perentoni	1
» José Escoda	1
» Buenaventura Ferré	2
» José Pedro Sans	24
Viuda de Sr. Antonio	24
D. Juan Pelejá	2
» Juan Alabart	72
» José Compte y Dam	24
» Juan Ciurana	2
» Pelegrin Pelejá	2
» José Pelejá	1
» Juan Sans	94
» José Pelejá	72
» Juan Masip	72
» José Marimon Domenech	2
» N. N.	2
El Ayuntamiento de San Vicente de Caldés, á cargo del presupuesto.	60
D. Magin Miró	10
» Pablo Caral	2
» Juan Guixens	2
» José Mercadé	2
» Ramon Garriga	4
D.ª Rosa Güixens Sanahuja	24
D. Lorenzo Lleó Casals	72
» Ramon Amigó Samarliá	24
» Antonio Gustanti Mata	48
D.ª Rosa Carbonell Guixens	1
D. Pelegrin Güixens Coca	2
» Pablo Mercadé Recasens	4
» Juan Urgell	48
» José Borrut Roig	2
» Fran.ª Güixens Roviroza	4

D. Isidro Aymarich Urgell	20
» Isidro Caral Coll	4
» Pablo Cañis Guinovart	48
» Juan Mercadé Socias	48
» Juan Mercadé Recasens	60
» Salvador Güixens Coll	72
» Cosme Farré Casellas	1
» José Güixens Solé	142
» Salvador Coll Güell	48
» Pedro Borrut Solé	72
D.ª Paula Güixens Mañé	118
D. José Güixens Coll	72
» Vicente Borrut Vergés	72
» José Morros Güixens	24
D.ª Antonia Caral Mañé	24
D. Sebastian Borrut Solé	72
» Pablo Güell Caral	4
» Anastasio Galtés	10
» Sebastian Pons Canela	45
» Antonio Pagés Gibert	48
» José Galofré Puig	24
» José Solé Ventosa	2
» Pablo Figueras Virgili	2
» Juan Caral Prats	48
» Pablo Güixens	72
» Pablo Caral Guinovart	3
Viuda de Manuel Claramunt	2
D. José Caral Mañé	2
» José Coll Güell	72
» José Trullá Vidal	236
» Pablo Miró Antich	4
» José Borrut Solé	118
El Ayuntamiento de Creixell, de fondos municipales	40
D. José Figarola	10
Rdo. Ramon Vives	5
D. José Gené	2
» Juan Guasch	118
» Jaime Brunet	20
» Juan Gibert	16
» P. B.	8
» José Mercadé	2
» Pedro Mercadé	2
» Silvestre Reberté	3
» Juan Rimbau	118
» José Ramon	72
» N. Llorens	1
» José Gibert	1
» José Morros	147
» Domingo Bonan	1
» Juan Parés	1
» N. Vives	1
» N. Llagostera	1
» Agustin Parés	1
» Pablo Punet	1
» Pablo Morros	1
» Juan Guasch	1

D. José Reverté	24
» Joaquin Solé	24
» Pablo Fontanillas	24
» N. Llagostera	66
SUMA	13.991'53

(Se continuará.)

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La enseñanza clínica de la Facultad de Medicina en la Universidad de Madrid está reclamando con urgencia el complemento de la reforma que con carácter de interina, se inició por decreto de 28 de Diciembre de 1868. Igualando la Facultad de Medicina de Madrid á las demás del reino, con lo cual desapareció la anomalía de que aquella se rigiera por disposiciones especiales, no fundadas en ninguna ley, quedaron suprimidas las llamadas clínicas de la Facultad, y su enseñanza se trasladó como en las demás Universidades de España, y como sucede en todas las Escuelas médicas de Europa, al Hospital general, establecimiento más propio y más adecuado al importante objeto de los estudios clínicos y prácticos.

Exigencias de actualidad y circunstancias transitorias obligaron al Gobierno por entónces á encargar la enseñanza clínica á determinado número de Profesores de dicho establecimiento, y por atemperarse á consideraciones de competencia administrativa quedaron sin prestar su respectivo servicio los Profesores clínicos, los alumnos internos y demás dependientes destinados á las antiguas clínicas de la Facultad, por virtud de la nueva disposición suprimidas.

Dos años han trascurrido, y la experiencia aconseja hoy nuevas reformas. Las clínicas no son ciertamente lo que debieran ser: la de Obstetricia, la de Fisiología especial de la mujer y la del niño aun no se hallan establecidas, y los alumnos de Medicina de la Universidad de Madrid vienen careciendo de los estudios clínicos de tan

importantes asignaturas; la clínica médica del primer curso quedó sin su Profesor por fallecimiento de este; una de las clínicas quirúrgicas se ha trasladado á otro establecimiento de Beneficencia á gran distancia de la Escuela, lo cual hace imposible que los alumnos asistan á ciertas clases; y todos estos defectos prueban que semejante estado no debe continuar por más tiempo sin que se lleven á cabo las oportunas reformas.

La enseñanza de las clínicas oficiales debe seguir dándose en el Hospital general de Madrid, segun se dispuso por el citado decreto, hoy ley, de 28 de Diciembre de 1868, estableciendo de la mejor manera posible todas las clínicas que determina la ley de Instrucción pública vigente y las que aconseje en lo sucesivo el progreso de la ciencia, sin que se dé el anómalo espectáculo de que en la facultad de Medicina de Madrid estén las enseñanzas clínicas organizadas de un modo ménos ventajoso que en las demás Escuelas del Estado; siendo además lógico y conveniente que el sistema establecido en esas Escuelas desde tiempo inmemorial y el mismo en todas las épocas políticas se establezca en la de Madrid, á saber: que la enseñanza clínica se dé en los hospitales por Catedráticos de la Escuela y no por Profesores extraños á ella; tanto más, cuanto que la libertad de enseñanza deja á estos últimos ancho campo para dar en esos mismos hospitales toda clase de enseñanza libre.

De este modo habrá uniformidad en todo el reino respecto de la enseñanza clínica; el personal afecto á ella pertenecerá por completo á la misma; la enseñanza llegará al nivel que le corresponde, y los Profesores oficiales cuidarán de que nadie les aventaje en el desempeño de su cargo.

La Beneficencia no sufre detrimento alguno por esta reforma, puesto que el ser Catedráticos los que cuiden de las enfermedades en ciertas salas del Hospital general, ó Profesores de este, en nada puede afectar á su presupuesto; los enfermos estarán mejor asistidos, porque cada Profesor no tendrá tantos de que cuidar; y por último, to-

dos los gastos que ocasione el personal destinado á este servicio y los que se originen de instrumentos quirúrgicos, aparatos especiales y medicamentos no incluidos en el formulario del Hospital general serán de cuenta del Ministerio de Fomento.

Fundado en las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Setiembre de 1870.— El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La enseñanza oficial de las clínicas de Patología general de Medicina y Cirugía (primero y segundo curso), de Obstetricia, Patología especial de la mujer y del niño, y las demás que en lo sucesivo se establecerán, correspondientes á la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, se dará en las Salas del Hospital general.

Art. 2.º El Decano de la Facultad de Medicina, oyendo á los de esta y de Cirugía del Hospital general, al Director del mismo y á los Catedráticos encargados de las clínicas, designará las salas que hayan de destinarse á la enseñanza oficial, principalmente las que ya estuvieron destinadas á clínicas de la Facultad de Medicina; debiendo todas hallarse situadas en el mismo edificio del Hospital general y en la parte más próxima posible á la Escuela de Medicina.

Art. 3.º En todo lo relativo á la enseñanza clínica oficial en las salas destinadas al efecto, será Jefe de ellas el Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 4.º Habrá cinco Profesores clínicos, de los cuales dos serán de clínica médica, dos de clínica quirúrgica, uno para cada uno de los dos cursos de estas, y uno para la de Obstetricia y Patología general de la mujer y del niño.

Art. 5.º Cada una de las salas destinadas á la enseñanza oficial estará á cargo exclusivo de un Catedrático numerario de la Facultad de Medicina, nombrado por el Ministerio de Fomento para este objeto, con arreglo á la ley y reglamento vigentes de Instrucción pública, cuidando dichos Catedráticos de la asistencia de los enfermos, desempeñando en la sala respectiva iguales servicios, y teniendo las mismas atribuciones que los Profesores del establecimiento en las suyas respectivas.

Art. 6.º El Catedrático de Patología general y Anatomía patológica se encargará de la clínica de Patología general en iguales términos que los demás Catedráticos de Clínica.

Art. 7.º Desempeñarán el servicio de las clínicas, además de los Catedráticos, los Profesores clínicos, los alumnos internos y externos y demás dependientes que existiese dicho servicio, así como la asistencia y cuidado de los enfermos.

Art. 8.º Los Profesores clínicos sustituirán á los Catedráticos en ausencias y enfermedades y en las visitas de la tarde y días festivos, gozando durante la sustitucion de las mismas prerrogativas que los propietarios, quedando sujetos, como todos los demás destinados al servicio clínico, á lo prevenido en el reglamento de esa enseñanza.

Art. 9.º La firma de los Catedráticos de clínica y Profesores clínicos en las libretas y demás documentos relativos al servicio de las clínicas oficiales serán reconocidas y tendrán la misma validez que la de los Profesores del Hospital, tanto por la oficina farmacéutica como por las demás dependencias del mismo.

Art. 10.º Para la asistencia facultativa y enseñanza se observarán todas las reglas y preceptos prevenidos en los reglamentos de la última y de Beneficencia pública.

Art. 11.º Se destinarán á las salas clínicas oficiales:

1.º Todos los enfermos de ambos sexos, embarazadas y niños que lo solicitaren mientras hubiere camas disponibles para ellos, y conviniere su dolencia y estado á los fines de la enseñanza.

2.º Todos los que á juicio del Profesor de guardia de la Escuela nombrado con este objeto se designaren como propios para facilitar el estudio del mayor número posible de padecimientos de toda especie durante el curso.

Art. 12.º Por la Direccion de Instrucción pública se publicarán reglas para la práctica de las autopsias de los cadáveres procedentes de las salas clínicas para el aprovechamiento de sus restos mortales, como del de los demás del establecimiento y otras para los estudios prácticos de diseccion, operaciones y demás necesidades didácticas de la Escuela, y para el destino á los Museos anatómicos y patológicos de todas aquellas piezas ú órganos que por sus circunstancias especiales se juzguen, al practicarse la autopsia, conducentes al estudio y objeto de esos Museos.

Art. 13.º Los sueldos de los Catedráticos de las Clínicas, de los Profesores clínicos de guardia, alumnos internos y demás dependientes destinados al servicio de dicha enseñanza serán de cuenta del Ministerio de Fomento, como tambien todos los gastos relativos á instrumentos quirúrgicos, aparatos especiales y medicamentos no incluidos en el formulario del Hospital general.

Art. 14.º Los gastos referentes á alimentos, medicinas no exceptuadas en el artículo anterior, aparatos comunes, vendajes, apósitos, hilas, camas y demás objetos y enseres que reclama el tratamiento de los enfermos y el servicio de las salas clínicas oficiales correrán á cargo de la Beneficencia, como en las demás salas del establecimiento.

Art. 15.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre

de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Puertos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Ramon Fernandez Cuervo, vecino de Oviedo, en solicitud de que se le concedan las marismas de la ría de La Rabia, en la provincia de Santander, para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han cumplido los trámites prescritos en la legislación vigente, siendo favorables los informes del Gobernador é Ingeniero Jefe de dicha provincia, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Regente del Reino se ha servido otorgar la concesion solicitada bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Queda obligado el concesionario á principiarlas en el término de un año, á continuarlas sin interrupcion, á concluir las en el de ocho años, y á poner los terrenos en cultivo en el de 10, á contar de la fecha de la concesion, excepto en el caso de prórroga debidamente justificada.

3.ª La altura de los diques será de un metro sobre la línea de pleamar viva.

4.ª Si con los trabajos que se practiquen se obtiene el saneamiento de los expresados terrenos, será dueño á perpetuidad el concesionario de los que sean propios del Estado ó de uso común de los pueblos, conforme al art. 26 de la ley de aguas vigente.

5.ª Deberán respetar las servidumbres de paso que actualmente existen en estas marismas y que sean indispensables.

6.ª En el término de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta concesion en la Gaceta, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas como garantía de su compromiso, la cual le será devuelta cuando acredite haber ejecutado trabajos por valor equivalente.

7.ª Durante la construccion de las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

8.ª Si faltase el concesionario á alguna de las obligaciones expresadas, se entenderá caducada esta autorizacion, quedando en beneficio del Estado el proyecto y la fianza, si esta no hubiese sido devuelta.

9.ª Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad se otorgue nueva concesion á un tercero, podrá aprovechar las obras hechas por el anterior concesionario, siempre que sean declaradas útiles y necesarias, reintegrándole de su valor á juicio de peritos, deducido el de la fianza devuelta, que se entregará al Estado. Si

no se presentase nueva peticion en el término de dos años, quedarán en beneficio del Estado todas las obras ejecutadas sin derecho á indemnizacion alguna.

10. Disfrutará esta concesion los derechos y privilegios declarados á las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

11. El Ingeniero Jefe de la provincia ó uno de los que estén á sus órdenes procederá, ántes de que se dé principio á las obras, á verificar el deslinde de las marismas cuyo saneamiento se solicita, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione este servicio, así como el de la inspeccion ó vigilancia.

12. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares.

Los que se crean agraviados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion que V. I. ha dirigido á este Ministerio manifestando haber dado cumplimiento á la orden en que declarando á esa Audiencia en vacaciones se le prevenia que instalase una Sala extraordinaria en Manresa mientras que no desapareciese de la capital la epidemia reinante, y teniendo en cuenta la resolucion adoptada por V. I. de permanecer en aquella ciudad prestando sus servicios como individuo de la Junta de Sanidad, ha tenido S. A. á bien disponer se manifieste en su nombre la satisfaccion que ha producido en su ánimo aquella tan noble resolucion, y que al mismo tiempo se ponga la correspondiente nota en el expediente de V. I. para que le sirva de recomendacion especial en su carrera.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1870.—Montero Rios.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion de esta provincia el dia 29 de Enero de 1870. Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del Señor Vicepresidente, con asistencia de los

Sres. Diputados Martí de Eixalá, Peller, Calaf y Alberich, se leyó el acta anterior, que fué aprobada.

Examinado el expediente relativo á las elecciones para concejales en el pueblo de Canonja los dias 3, 4, 5 y 6 del actual, la Diputacion acuerda que siendo como es ejecutoria la resolucion del Ayuntamiento del mismo, procede que tomen posesion desde luego los cinco concejales electos y que no ha lugar á deliberar respecto de los otros dos concejales declarados incapacitados por no haberse interpuesto recurso de alzada de la providencia del citado Ayuntamiento.

La Diputacion queda enterada de las comunicaciones transcritas por el Señor Gobernador que le fueron pasadas por los Alcaldes de Uldecona, Arnes y Secuita participando la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento.

Visto el testimonio del acuerdo celebrado en 9 del actual por el Ayuntamiento de Bisbal del Panadés, solicitando autorizacion para poder percibir de la Caja de la Administracion economica de esta provincia la cantidad de 246 escudos 652 milésimas, importe de la quinta parte de aumento á los recargos sobre la contribucion de inmuebles del próximo pasado año económico, con el fin de atender á la construcción de un muro y dos terraplenes en el punto llamado Barranco de la Bisbal donde se ha levantado un puente costeado de fondos provinciales, y al propio tiempo para satisfacer á D. José Bassa la expropiacion de cierto terreno de su propiedad con el objeto de poder concluir la esplanacion del camino vecinal de Valls á Villafranca del Panadés en el citado punto; ha acordado aprobar el referido acuerdo con la condicion de que el Ayuntamiento forme un presupuesto adicional al ordinario del corriente año en el que consigne como gasto el valor de dichas obras y el de la expropiacion del indicado terreno, previa la inclusion de los oportunos justificantes, y como ingresos el importe de la referida quinta parte; en la inteligencia de que no podrá invertirse la mencionada suma, sino despues de aprobado dicho presupuesto adicional.

En vista de dos testimonios de las actas celebradas por el Ayuntamiento de Alfara en union de aquel vecindario, relativos á la contrata de un cirujano y albéitar en dicha poblacion; la Diputacion acuerda que siendo esta clase de contratos puramente particulares no procede la aprobacion de los mismos, pero si el Ayuntamiento considera de suma conveniencia el nombrar un facultativo titular, puede proceder á la instruccion del oportuno expediente y consignar el haber de dicho facultativo en el presupuesto municipal.

Vista la instancia del Ayuntamiento y primeros contribuyentes de Batea de fecha 23 del actual en solicitud de que se satisfagan de fondos provinciales los gastos ocasionados por aquella milicia nacional, se acordó que lo justo y procedente es que dicha villa procure atender á dicho gasto y que todo lo mas que la Diputacion puede hacer es autorizarlo en un presupuesto adicional que podrá formar arbitrando recursos.

En vista de lo manifestado por el Sr. Gobernador en su atento oficio fecha 17 del corriente en que incluye una instancia de varios vecinos de Falsét pidiendo que se proceda á la eleccion de nuevo Ayuntamiento en aquella villa: con arreglo á lo prevenido en el artículo 39 de la ley orgánica municipal vigente; se acuerda que se proceda á la eleccion de los nuevos Concejales señalando al efecto los dias 15, 16, 17 y 18 de Febrero próximo.

Visto el oficio del Alcalde de Sarreal pidiendo pase á aquella villa el Arquitecto provincial para levantar los planos y demás que sea conveniente y le incumbe practicar en el expediente sobre edificacion de la Casa consistorial; se acuerda que se pida y se prevenga lo conveniente al referido Arquitecto á fin de que practique dichas operaciones á la brevedad posible.

Visto tambien el oficio del Alcalde de Falsét remitiendo nota de los pueblos que faltan satisfacer las cuotas para atenciones carcelarias; la Diputacion acuerda oficiar á los Alcaldes de los pueblos morosos, recomendándoles eficazmente el pago de las cuotas que están adeudando y que sentiria apelar á medidas de apremio.

Queda enterada de un oficio en que el Sr. Gobernador civil de esta provincia trascribe otro del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local remitiendo el título de Secretario de esta Corporacion á favor de D. Tomás Larraz y Gomez electo por la misma, para el expresado cargo en 13 del actual, y acordó que se comunique al interesado para que se presente desde luego á tomar posesion de su destino.

Impuesta del informe emitido por el Director Gefe de caminos vecinales relativo á la inspeccion hecha por dicho Sr. en union del perito D. Ramon Martí en los terrenos que D. Cayetano de Martí posee en el término de la Riera, y que se le ha expropiado para la construcción de un camino vecinal que partiendo de la carretera de Valencia á Barcelona termina en la de Valls á Vendrell, la Corporacion provincial acuerda de conformidad con el referido dictámen y que se comunique al perito Sr. Martí para su gobierno y que poniéndose de acuerdo con el nombrado por el propietario practiquen la valoracion de los terrenos y demás que proceda.

Fué aprobada la cuenta presentada por el Inspector de Instruccion pública de la provincia referente á gastos de viage y dietas ocurridos en la visita de inspeccion que ha girado á los pueblos de los partidos de Gandesa y Tortosa y de la extraordinaria á las escuelas de Riudecols, Alcover y Réus.

Tambien fué aprobada otra cuenta importante 372 escudos 486 milésimas presentada por el mismo Inspector en los gastos de material y oficina.

Se aprobó igualmente otra cuenta importante 73 escudos 100 milésimas presentada por el Arquitecto provincial de los gastos de material y oficina ocurridos desde Julio hasta Diciembre últimos inclusivos en la oficina de la Direccion de caminos vecinales.

Quedó enterada de lo manifestado

por el Director de caminos acerca de lo practicado en cumplimiento de su acuerdo de 9 de Diciembre último respecto al trozo de camino proyectado por el Ayuntamiento de Irlas.

Se aprobó una relacion de indemnizaciones por servicios prestados por el Director de caminos vecinales durante el mes de Diciembre último importante 52 escudos.

Se dispuso que pasasen á la Junta provincial de primera enseñanza los recibos que acreditan haberse satisfecho los haberes del 1.º y 2.º trimestre del actual año económico á los maestros de las escuelas de ambos sexos de Castellvell.

Se devuelve al Alcalde de Castellvell la cuenta presentada por su antecesor relativa á los gastos de la quinta del año último á fin de que la censure el municipio partida por partida en el término de cuatro dias y que se acompañe justificantes ó copias de documentos.

Impuesta la Diputacion del oficio del Alcalde de Mora la Nueva fecha 22 del corriente mes en que acompaña las contestaciones dadas por el cuentadante D. Pablo Piñol á los reparos que se hicieron á las cuentas municipales del año de 1864 á 65; acordó decir al respectivo Alcalde para que lo manifeste al dicho Piñol, que la forma en que se contestan los reparos no es procedente, pues debe hacerse al margen del pliego que se le remitió al efecto y acompañando justificante de todas las partidas que excedan de 20 rs. y que en su virtud se le devuelvan las dos relaciones de gastos que ha remitido como contestacion, para que cumpla con lo que se le previno en la comunicacion dirigida á aquel Alcalde en 24 de Diciembre último, en el término de tercero dia despues de notificado el presente acuerdo.

Visto el expediente de su razon y con el objeto de que se rindan las cuentas del pueblo de Benisanet en la forma debida y no por semestres como se ha venido verificando en algunos ejercicios: la Diputacion acuerda que se devuelvan á los cuentadantes respectivos las del primer semestre de 1864 á 65, y las del segundo semestre de 1868 á 69, á fin que se reformen en el término de quince dias con conminacion de 25 escudos de multa si no se practica rindiendo las de cada año económico, sin separacion de semestres, puesto que aun cuando varie el Alcalde dentro del ejercicio del presupuesto, la Administracion municipal es la misma y por consiguiente el Alcalde que existe al finar cada año económico, es el que debe rendir la cuenta general: en su virtud ha acordado tambien se prevenga al Alcalde haga saber esta resolucion á los que han rendido las semestrales que antes se mencionan, á fin de que designen y autoricen persona que las recoja y entregue á los que deban rendirlas, en la inteligencia de que este cuerpo provincial ha señalado el término de 15 dias para cumplir con este servicio, conminando con 25 escudos de multa, si no se lleva á efecto en el término citado.

Accediendo á lo solicitado por Pablo

Martí y Anguera, vecino de esta ciudad, ha acordado que ingrese desde luego en esta casa provincial de Beneficencia.

Pasa á informe del Alcalde de Tortosa, una instancia presentada por los consortes Tomás Guinovar y Francisca Mascarell, vecinos de aquella ciudad, para que se sirva explicar el enigma que encierra aquella peticion, aclarando si los dos niños que en ella se mencionan, son propios de los recurrentes, ó si el que dicen tener cinco meses no es suyo legítimo, con todo lo demás que crea conducente para resolver con todo conocimiento de causa.

En vista de la instancia de Rosa Bargalló, viuda, natural de Montroig y vecina de esta capital, se acordó pasase á informe del Alcalde para que exponga lo que se le ofrezca y parezca y en su vista resolver lo que proceda.

Quedó enterada de un oficio que con fecha 19 del actual la dirigió el Alcalde de Tivisa participando haber prestado el juramento á la Constitucion del Estado aquella maestra de niñas y que se traslade á la Junta del ramo.

De conformidad con el dictámen de la seccion fueron aprobadas las cuentas municipales de los pueblos de Riudecols y Mora la Nueva correspondientes al año económico de 1865 á 66.

Queda aprobada la relacion de las obligaciones afectas al presupuesto provincial y que han de satisfacerse dentro del presente mes, importantes en total 8,906 escudos y 496 milésimas.

La Diputacion, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, acordó señalar los precios fijados en el respectivo expediente para la valoracion de los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del Ejercito y Guardia civil durante el mes de la fecha y mandar insertarlo en el Boletín oficial y demás que está prevenido.

Vista una exposicion de la Junta de la carretera de Poboloda, haciendo presente la conveniencia de que se prosigan y terminen los trabajos del camino vecinal de primer orden proyectado; se acordó que se reúnan todos los antecedentes que existan relativos y se presente en la inmediata sesion para resolver.

Se dió cuenta de una comunicacion pasada con fecha de ayer por la Junta provincial de Instruccion primaria, manifestando que el Inspector de escuelas iba á salir para continuar su visita en el partido de Montblach y en tal concepto que se le provea de fondos con que cubrir sus gastos: se acordó librarle á cuenta 200.

Se concedió ingreso en la Casa de Beneficencia provincial, á Francisca Argilaguét, viuda, vecina de Tamarit.

En este estado y poco menos de las dos se levantó la sesion, firmándose el acta correspondiente.

Tarragona 31 de Enero de 1870.— El Secretario accidental, Miguel Camarero.— V.º B.º — El Vicepresidente, Pedro Massiá.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Establecimientos de Beneficencia.

ESTADO comprensivo del movimiento en el personal de acogidos en los Departamentos de Expósitos y de Misericordia de los mismos, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado, que se publica por acuerdo de la Excm. Diputación.

POBLACIONES en que radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	INDIVIDUOS EXISTENTES EN 30 SETIEMBRE ÚLTIMO.			ENTRADOS EN EL MES DE OCTUBRE.			SALIDOS EN EL MISMO MES.			RESTAN.		EXISTENCIA EN 31 DE OCTUBRE PRÓXIMO PASADO.		
		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos	376	330	706	4	6	10	5	8	13	152	551	375	328	703
	Misericordia	73	78	151	6	2	8	»	»	»	159	»	79	80	159
Tortosa.	Expósitos	149	142	291	4	»	4	5	4	9	51	235	148	138	286
	Misericordia	45	50	95	5	1	6	1	1	2	99	»	49	50	99
TOTALES.		643	600	1243	19	9	28	11	13	24	461	786	651	596	1247

Tarragona 16 de Noviembre de 1870.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Massiá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2884.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y los de 1870-71 que forma la comision del Ayuntamiento de ALEIXAR encargada del proyecto de presupuestos del próximo ejercicio.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

SERVICIOS.	Presupuesto de		Diferencia	
	1869-1870. Escudos.	1870-1871. Pesetas.	de más. Pesetas.	de menos. Pesetas.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.				
Sueldos de empleados y profesores facultativos.	560'000	1.400'00	»	»
Material de oficinas.	100'000	250'00	»	»
Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	20'000	50'00	»	»
Gastos que originan las quintas.	20'000	50'00	»	»
Contingente para el presupuesto provincial	»	5.456'76	5.456'76	»
Policia urbana y rural.				
Personal.	546'000	1.365'00	»	»
Material.	40'000	100'00	»	»
Material del alumbrado por gas.	150'000	375'00	»	»
Instruccion publica.				
Personal.	600'000	1.500'00	»	»
Material.	70'000	175'00	»	»
Alquiler de edificios de las escuelas.	40'000	150'00	50'00	»
Premios y subvenciones.	120'000	300'00	»	»
Beneficencia.				
Socorro á emigrados pobres.	8'000	20'00	»	»
Obras publicas.				
Entretenimiento de caminos vecinales.	10'000	25'00	»	»
Idem de las fuentes y cañerías.	30'000	75'00	»	»
Correccion publica.				
Para la cárcel del partido.	112'700	228'37	»	53'36
Cargas.				
Funciones de iglesia, etc.	70'000	75'00	»	100'00
Imprevistos.				
Para los gastos de esta especie.	100'000	250'00	»	»
TOTAL DE GASTOS.	2.596'700	11.845'13	5.506'76	153'36

Resúmen de (más... 5.506'76 / menos... 153'36)

Diferencia de menos en 1870-71. 5.353'40

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Arbitrios establecidos segun la ley de 23 de Febrero.	Presupuesto.		Diferencia.	
	1869-1870.	1870-1871.	de más.	de menos.
Por el 90 por 100 de multas.	»	75'00	75'00	»
Recargos extraordinarios.				
Por el 24'399 por 100 sobre inmuebles.	2.131'065	»	»	2.131'065
Por el 30 por 100 id. á subsidio.	99'210	»	»	99'210
Por el 45 por 100 al reparto de impuesto personal.	292'050	»	»	292'050
Reparto vecinal.	»	11.770'13	11.770'13	»
TOTALES.	2.522'325	11.845'13	11.845'13	6.305'080

Resúmen de (más... 11.845'13 / menos... 6.305'80) / Diferencia de más en 1870-71. 5.539'33

RESÚMEN GENERAL.

Importan los gastos municipales. 6.388'37 } 11.845'13
 Idem id. los provinciales. 5.456'76 }
 Importan los ingresos. 11.845'13
 igual.

Aleixar 19 de Setiembre de 1870.—La comision, Miguel Artells.—Jaime Llauradó.—Juan de Guardiola.—Miguel Leira, Secretario.

Y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento y asociados causando efecto definitivo se publica en este periódico oficial en cumplimiento al principio 3.º del art. 99 de la Constitución del Estado.

Tarragona 10 de Noviembre de 1870.—Juan Manuel Martinez.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.º Nombres. Direccion.

Desconocidos.

- 168 Juan Garcia (certificado).
- 169 Francisco Segura.
- 171 Francisco Javier.
- 172 Fernando Ruvira.
- 173 Manuel Rubio.
- 174 Ramona Garcia.
- 175 Fernandez y Salinas.
- 176 Antonia Gimenez.
- 177 Jaime Carbo.

Tarragona 17 de Noviembre de 1870.—El Subinspector, Ramon de Morenes.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

- De Sitges en un dia, laud Cristóbal Colon, de 90 ts., p. Juan Gutierrez, con vino, para trasbordar, y 2 pasajeros.
- De Villanueva en un dia, laud Quinto, de 19 ts., p. José Bruguera, con vino, para trasbordar.
- De Villanueva en un dia, laud Cuarto, de 19 ts., p. Ramon Mestres, con vino, para trasbordar.
- De Villanueva en un dia, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Monserrat, con vino, para trasbordar.
- De Villanueva en un dia, laud Segundo de 19 ts., p. Ramon Soler, con vino, para trasbordar.
- De Cartagena y escalas en 20 ds., laud S. Sebastian, de 46 ts., p. José A. Roca, con trigo y cebada, á Don Márcos Vilar.
- De Philadelphia en 68 ds., bergan-

tin italiano Pacifico, de 251 ts., c. D. Antonio Savarese, con petróleo, á D. Márcos Vilar; queda en observacion.

De Abo y Gibraltar en 49 ds., bergantin ruso John, de 267 ts., c. Don Alfredo Lindstrom, con tablonos de pino, á los Sres. Romeu hermanos.

De Swansea en 15 ds., goleta inglesa Harriet, de 99 ts., p. Roberto Roberts, con carbon mineral, á Don Pedro Cónsul y compañía.

De Havre y escalas en 14 ds., vapor francés Ville de Brest, de 372 ts., c. D. Augusto Aude, con hierro para el ferro-carril de Zaragoza, y 6 pasajeros.

De Neder-Kalix en 56 ds., corbeta noruega Eguator, de 350 ts., c. Don Cristian J. Reinerts, con tablonos de pino, á D. Pedro Cónsul y compañía.

DESPACHADAS.

Para Rosas, laud Paquita, de 19 ts., p. Jacinto Bosch, en lastre.

Para Villanueva, laud Rosita, de 19 ts., p. Tomás Climent, con algodón y vino.

Para Villanueva, laud Segundo, de 19 ts., p. Ramon Soler, en lastre.

Para Torredembarra, laud Virgen del Castillo, de 19 ts., p. Juan Bautista Lacomba, en lastre.

Para Torredembarra, laud Escudo de Réus, de 19 ts., p. Pedro Vicente Lacomba, en lastre.

Para Mahon, vapor Menorca, de 152 ts., c. D. Antonio Victory, con vino, efectos y la correspondencia, y 8 pasajeros.

Para Marsella, vapor Darro, de 171 ts., c. D. José Maria Escudero, con plomo, sardina y efectos, y 4 pasajeros.

Para Swansea, bergantin-goleta noruega María, de 208 ts., c. D. Enrique M. Ibsen, en lastre.

Tarragona 17 de Noviembre de 1870.—El Director, Raimundo Alfonso.